The OSCE Secretariat bears no responsibility for the content of this document and circulates it without altering its content. The distribution by OSCE Conference Services of this document is without prejudice to OSCE decisions, as set out in documents agreed by OSCE participating States.

FSC.EMI/295/23 29 June 2023

SPANISH only	

ASUNTOS EXT

REPRESENTACION DE ESPAña EN VIENA OSCE

SALI 29/06/2023 10:30 No REG.: 77 No NOTA VERBAL: 23

COOPERACION

INION

Representación Permanente de España ante la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa-Viena

NOTE VERBALE

The Permanent Mission of Spain to the OSCE in Viena present its compliments to all Delegations and Permanent Missions of the Participating States to the OSCE and to the Conflict Prevention Centre, and in accordance with Decision 7/04 of the Forum for Security and Co-operation, has the honor to transmit herewith the replay to the OSCE Questionnaire on Anti-Personnel Landmines and Explosive Remmants of War for 2022.

The Permanent Mission of Spain to the OSCE, avails itself of the opportunity to renew to all Permanent Missions and Delegations of all OSCE participating States and to the Conflict Prevention Centre the assurances of its highest consideration.



Vienna, 28 june, 2023



ESPAÑA

DECISIÓN Nº 7/04 FORO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD (FCS)

CUESTIONARIO DE LA OSCE SOBRE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE RESTOS EXPLOSIVOS DE GUERRA

MAYO 2023

ÁMBITO- PREFIJO CSV FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO GEISER GEISER-90f3-dcee-9cc0-4793-986e-24c5-cd0a-81c1 Validez del documento DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN Nº registro 425 https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida Copia REGAGE23e00024128425

14/04/2023 10:05:37 Horario peninsular

Anexo 1

CUESTIONARIO DE LA OSCE SOBRE MINAS ANTIPERSONAL

Parte I

1. ¿Es su país un Estado Parte en el Protocolo II enmendado, de 1996, sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos que figura en anexo de la Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales?

RESPUESTA:

España es parte de la Convención de 1980 sobre Ciertas Armas Convencionales, de sus cinco Protocolos y de las enmiendas a la Convención y al Protocolo II Enmendado. Depositó el instrumento de ratificación del Protocolo II enmendado el 27 de enero de 1998.

España accedió al Protocolo V sobre Restos Explosivos de Guerra el 9 de febrero de 2007. Durante 2022, ostenta la Presidencia de la XVI Conferencia Anual de las Partes Contratantes del Protocolo V sobre Restos Explosivos de Guerra, cuya celebración está prevista a finales de año. Durante su mandato, España ha dado un nuevo impulso a los esfuerzos de universalización de este instrumento, que se han saldado hasta el momento con su ratificación por la República de Filipinas.

España también es parte en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención sobre la Prohibición de Minas Antipersonal). Actualmente, es miembro de su Comité de Cumplimiento Cooperativo y actúa como Punto Focal de Género.

Adicionalmente, España ratificó la Convención sobre Municiones en Racimo el 17 de junio de 2009. Hoy en día es miembro de su Comité de Universalización, junto con Filipinas.

En 1998 España promulgó la Ley 33/1998 de "Prohibición total de minas antipersonal y armas de efecto similar", que luego fue modificada por la Ley 27/2015 para incluir las municiones de racimo y armas de efecto similar. La ley contiene sendos artículos con provisiones de asistencia y cooperación internacional a terceros Estados en la acción contra las minas antipersonal, y hace extensiva esa política de cooperación a los restos explosivos de guerra, incluidos los derivados de la utilización de municiones de racimo.

Además, España es miembros de los Consejos del Geneva Centre for Security Policy (GCSP), del Geneva Centre for Security Sector Governance (DCAF) y del Ammunition Management Advisory Team (AMAT).

Caso de ser así:

2. Sírvase adjuntar el informe anual más reciente presentado por su país con arreglo a lo previsto en el artículo 13 del Protocolo enmendado o facilitar la dirección electrónica donde pueda obtenerse dicho informe.

RESPUESTA:



Se adjunta copia del último informe remitido a Naciones Unidas, que se encuentra también disponible en línea, en la página web del portal de NN.UU.

Caso de no ser así:

3. ¿Se está considerando en su país la posibilidad de ratificar el Protocolo II enmendado, o de adherirse al mismo?

RESPUESTA:

No aplicable (ver puntos 1 y 2 anteriores).

4. ¿Cuáles son las medidas adoptadas para prevenir el empleo indiscriminado de minas, armas trampa y otros artefactos?

RESPUESTA:

La Ley 27/2015 se caracteriza por tres aproximaciones innovadoras en el ámbito de la Convención: en primer lugar, mediante la Modificación de la antigua Ley 33/1998 de prohibición de minas antipersonal, se ha extendido el ámbito de las prohibiciones a las Municiones en Racimo y a otras Armas de Efecto Similar contenidas en la Convención de Ciertas Armas Convencionales, dando el mismo tratamiento jurídico a todas las armas que causan «sufrimientos inaceptables» a las personas civiles, promoviendo las sinergias entre instrumentos y optimizando los esfuerzos de cooperación y universalización.

En el marco de la Unión Europea, España está vinculada por la Acción Común de 28 de noviembre de 1997, por la que se compromete junto a los otros Estados miembros a poner en vigor medidas para la moratoria sobre transferencias de minas antipersonal y su producción.

5. ¿Desearía su país recibir asistencia para la puesta en práctica de dicho Protocolo? De ser así, sírvase pormenorizar.

RESPUESTA:

No aplicable.

6. ¿Posee su país alguna capacidad que le permita prestar asistencia a otros países en orden a la aplicación de dicho Protocolo? De ser así, sírvase pormenorizar.

RESPUESTA:

España está en condiciones de ofrecer asistencia para actividades relativas a las minas en calidad de país donante, y, de hecho, ya viene ofreciendo:

 apoyo económico a proyectos de asistencia para el cuidado y rehabilitación de víctimas de minas antipersonal y su integración social y económica, así como para la sensibilización sobre el peligro de las mismas, a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID);



- apoyo de carácter técnico y de formación en desminado humanitario, mediante cursos organizados por el Ministerio de Defensa, bien en el Centro Internacional de Desminado (CID), o bien, en algunas ocasiones, en los países beneficiados, siempre en tareas formativas;
- acciones de desminado realizadas directamente sobre el terreno por las Fuerzas Armadas Españolas desplegadas en el exterior en misiones de operaciones de paz y exclusivamente en apoyo a estas operaciones;
- apoyo financiero para labores de desminado, mayormente mediante contribuciones financieras a fondos fiduciarios creados al efecto por diversos organismos internacionales y regionales (Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos, Organización del Tratado del Atlántico Norte)

En los informes artículo 7 de la *Convención sobre la Prohibición del Empleo*, *Almacenamiento*, *Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención sobre la Prohibición de Minas Antipersonal)*, y artículos 13 del Protocolo II enmendado y 10 párrafo 2b) del Protocolo V de la *Convención de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados (Convención sobre Ciertas Armas Convencionales o CCAC)* remitidos anualmente a las Naciones Unidas puede encontrarse la información detallada de las actividades de este tipo llevadas a cabo por España.

Parte II

7. ¿Ha ratificado su país la *Convención sobre la Prohibición del Empleo*, *Almacenamiento*, *Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención sobre la Prohibición de Minas Antipersonal)* o se ha adherido su país a dicha Convención?

RESPUESTA:

España firmó la *Convención sobre la Prohibición de Minas Antipersonal* el 3 de diciembre de 1997 y depósito del instrumento de ratificación ante el Secretario General de Naciones Unidas el 19 de enero de 1999.

8. a) De ser ése el caso, sírvase adjuntar el informe más reciente que su país haya presentado de conformidad con el artículo 7 de dicha Convención o sírvase facilitar la dirección electrónica que proceda utilizar para obtenerlo.

RESPUESTA:

Se adjunta copia del último informe artículo 7 de la *Convención sobre la Prohibición de Minas Antipersonal* remitido a Naciones Unidas, que se encuentra también disponible en línea, en la página web del portal de NN.UU. Corresponde a actividades realizadas en el año **natural 2021**.



b) De no ser ése el caso, sírvase indicar si su país está considerando ratificar dicha Convención o adherirse eventualmente a la misma.

RESPUESTA:

No aplicable (ver punto 8.a).

c) ¿Dispone su país de alguna norma legal por la que se atienda a los objetivos humanitarios de la Convención, o ha adoptado su país alguna medida que concierna expresamente al empleo, la producción, el almacenamiento, la transferencia o la destrucción de minas terrestres antipersonal? En el supuesto de haberse impuesto alguna moratoria, ¿cuál es su alcance y su duración y cuál es su fecha de entrada en vigor?

RESPUESTA:

Sí. La citada Ley 27/2015, que modifica la Ley 33/1998, de 5 de octubre, de prohibición total de minas antipersonal y armas de efecto similar, contempla, por una parte, la prohibición total de minas antipersonal (incluyendo la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal, además de la destrucción del arsenal), y por otra, contempla y regula la cooperación internacional y el apoyo a los programas de desminado.

Independientemente de esta Ley 27/2015, en 1994 se aprobó una moratoria a las exportaciones, moratoria que se hizo permanente en 1996.

9. ¿Ha introducido su país alguna medida expresamente destinada a prestar asistencia a las víctimas?

RESPUESTA:

Sí. Esa medida está contemplada en la Ley 27/2015, que modifica la Ley 33/1998.

España viene siendo un destacado donante en la lucha contra las minas y sus efectos. España ha contribuido en labores de desminado a través de los fondos fiduciarios de NN.UU., de la Organización de Estados Americanos (OEA) y de la OTAN. También ha dado apoyo a otras instituciones relacionadas como el *International Trust Fund for Deminig and Mine Victim Assistance* –ITF– o la Unidad de Apoyo a la aplicación de la Convención de Municiones en Racimo.

De forma bilateral, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) ha financiado programas dirigidos a la atención a las víctimas de la acción de las minas. En 2002 España creó el Centro Internacional de Desminado (CID) para atender las necesidades de formación de personal de países con programas de limpieza de campos minados. Adicionalmente, España aporta grupos de desactivación de explosivos y realiza labores de desminado en las operaciones de paz en las que participan sus Fuerzas Armadas.

Para información más detallada, puede consultarse el informe anexo.



10. ¿Desea su país recibir asistencia para operaciones de desminado, destrucción de existencias, divulgación informativa o asistencia a las víctimas? De ser así, sírvase pormenorizar.

RESPUESTA:

No aplicable.

11. ¿Posee su país alguna capacidad que le permita prestar asistencia a otros países en orden a la eliminación de estas armas? De ser así, sírvase pormenorizar.

RESPUESTA:

España puede ofrecer, y de hecho viene ofreciendo, principalmente tres tipos de apoyos a otros países: de carácter financiero (a través de la AECID y de contribuciones a fondos fiduciarios de organismos internacionales), de carácter técnico y de formación (tanto en el Centro Internacional de Desminado como en alguno de los países que se benefician de este apoyo) y sobre el terreno (por las Fuerzas Armadas españolas desplegadas en operaciones de paz).



Anexo 2

CUESTIONARIO DE LA OSCE SOBRE RESTOS EXPLOSIVOS DE GUERRA (REG)

1. ¿Ha notificado su país, al depositario, su consentimiento de quedar vinculado por el Protocolo V de 2003 sobre restos de explosivos de guerra, al entrar en vigor dicho Protocolo? ¿Se está considerando en su país la posibilidad de hacerlo?

RESPUESTA:

España depositó el correspondiente instrumento de adhesión al Protocolo V sobre Restos Explosivos de Guerra (REG) ante el Secretario General de Naciones Unidas el 9 de febrero de 2007.

De acuerdo con el artículo 5 apartado 4 de la *Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (CCAC)*, el Protocolo V entró en vigor para España el 9 de agosto de 2007.

Durante 2022 ostentó la Presidencia de la XVI Conferencia Anual de las Partes Contratantes del Protocolo V sobre Restos Explosivos de Guerra.

2. De ser así ¿cuál es el estado actual del procedimiento abierto a dicho respecto?

RESPUESTA:

No aplicable (ver punto 1).

3. ¿Desearía su país recibir asistencia para eliminar o minimizar de algún modo los riesgos o efectos de todo resto de explosivos bélicos? Caso de ser así, sírvase pormenorizar.

RESPUESTA:

No aplicable.

4. ¿Posee su país alguna capacidad que le permita prestar asistencia a otros países en orden a la limitación o minimización de los riesgos y efectos eventuales de todo resto de explosivos de guerra? De ser así, sírvase pormenorizar.

RESPUESTA:

Al igual que con las minas antipersonal, España puede ofrecer básicamente tres tipos de apoyos a los países necesitados: de carácter financiero (a través de la AECID y de contribuciones a fondos fiduciarios de organismos internacionales y/o regionales, así como a las Unidades de Apoyo para la Aplicación de las Convenciones), de carácter técnico y de formación (tanto en el Centro Internacional de Desminado (CID) como en alguno de los



países que se benefician de este apoyo) y sobre el terreno (por las Fuerzas Armadas españolas desplegadas en operaciones de paz).

